

M.I.A. C/ A.P.A. S/ HOMOLOGACIÓN
CI-01607-F-2026

Cipolletti, 22 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.I.A. C/ A.P.A. S/ HOMOLOGACIÓN** " (**EXPTE CI-01607-F-2026**), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/06/2026, se presentan P.A.A.C.D.N.3., en representación del su hijo T.M.A., con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Molina y el Sr. I.A.M., con el patrocinio letrado del Dr. Federico Frosini, solicitando la homologación del acuerdo celebrado en forma privada en fecha 1., sobre alimentos.

Que mediante movimiento CI-01607-F-2026-I0004 se da inicio al trámite.-

Que en fecha 16/06/2026, mediante movimiento CI-01607-F-2026-E0003, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Rosende, María Celina y dictamina: " *Que no tengo objeción que formular al convenio arribado por las partes*"..-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente:
"CONVENIO DE ALIMENTOS *En la ciudad de Cipolletti, a los 11 días del mes de Mayo del año 2026,...L.p.c.l.s.P.-.C.A.E.S.I.A.M.s.c.a.a.e.c.d.c.a.a.f.d.s.h.m.T.M.A.l.s.e.a.V.P.C.(.d.s.h.m.c.s.e.t.d.s.r.c.l.d.d.l.(.j.o.s.y.d.d.o.l.e.e.d.s.e.h.n.m.q.p. S.-.F.D.P.-.D.A.D.H.E.i.c.a.V.P.C.(.d.h.n.m.d.a.s.r.y.t.e.f.d.p.s.e.l.f.M.M.A.S.A.C.N.3.e.c.d.a.d.r., y.d.e.l.C.d.A.N.3.C.0.d.t.d.l.S.P.A.A.C.e.c.p.d.l.d.h.A.t.f.l.p.s.a.J.i.q.l.e.c.o.d.e.a.l.m.e.o.l.r.y.t.d.d.d.s.c.c.d.c.a. T.-.A.D.H.A.l.e.d.p.e.c.d.l.c.a.e.a.d.p.m.c.d.s.r.d.s.o.c.d.h.a.l.m.y.s.e.f.f.o.d.d.d.l.p.d.(.d.h.d.m. C.-.V.D.I.E.c.d.q.e.a.p.i.v.b.h.e.s.n.r.u.o.c.a.a.s.s.b.e.p.a.s.a.i.s.e.t.n.p.e.c.p. Q.-.I.E.i.e.e.p.d.l.c.a.e.e.p.e.f.a.l.m.a.i.l.a.l.c.i.l.e.f.d.p.c.a.e.J.c. S.-*

.R.C.d.l.p.p.s.l.r.d.l.c.d.p.c.a.e.J.i.e.c.d.m.s.d.l.c.e.d.a.o.d.l.n.d.a.
S.-.V.E.p.c.e.v.a.p.d.l.f.d.s.s.y.t.e.h.q.e.m.T.M.A.a.m.d.e.o.i.e.o.s.p.c.o.c.q.c.l.l.e.l.o.a.
O.-.H.L.p.s.c.a.p.e.p.c.a.e.J.i.e.l.a.d.d.p.s.h.j.d.d.p.e.
N.-.J.P.t.l.e.d.d.p.c.l.p.s.s.a.l.j.d.l.T.c.d.l.P.d.R.N.c.a.e.l.c.d.C.
E.p.d.c.l.p.s.e.p.c.e.d.(e.d.i.t.y.a.u.s.e.e.e.l.y.f.i.e.e.e."

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

III.- LÍBRESE oficio a la empleadora la firma <.M.A.S.A.C.N.3., a fin de que proceda a efectuar la retención y posterior depósito del porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria de **la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de sus haberes mensuales, calculada sobre el total de sus remuneraciones con los descuentos de ley (aportes jubilatorios, obra social, y demás descuentos obligatorios legalmente establecidos)**, los haberes que perciba el Sr. I.A.M., en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar. Hágase saber a la empleadora, que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor.-"

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. P.A.A.C.D.N.3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

V.-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI. Difírase la regulación de honorarios, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la

cuota en pesos.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7